



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana, **27 ABR. 2018**

VISTOS : la Carta N° 036-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 09 de Abril del 2018 del Consorcio Puente Chivatos; el D.T.I N° 01507; la Carta N° 018-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 16 de Abril del 2018 de la empresa supervisora JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS; el Informe N° 187-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de Abril del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 141-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Abril del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Agosto del 2017, se suscribió el **CONTRATO N° 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el **CONSORCIO PUENTE CHIVATOS**, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, con un monto contractual ascendente a **S/. 7'044,146.96 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 96/100 SOLES)**, incluido Impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 036-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 09 de Abril del 2018, el Consorcio solicita la ampliación de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03), por 15 días calendario, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO-CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, manifestando que, hasta la fecha no se tiene respuesta por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna respecto a los documentos presentados para el **PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE CHIVATOS**;

Que, mediante Carta N° 018-2018-JCPYCSAC-GG de fecha 16 de Abril del 2018, la empresa supervisora de la ejecución de la Obra JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS, alcanza a esta Gerencia Sub Regional, el **INFORME N° 22-2018-SGSRLCC-JC-FRVP** de fecha 16 de Abril del 2018, mediante el cual, opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por la empresa **CONSORCIO CHIVATOS**; toda vez que, el día 30 de Marzo del 2018 se suscribió el **ACTA N° 01 DE ACUERDO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, mediante la cual se acuerdo suspender el plazo hasta que se cuente con la aprobación del Plan de Montaje y Lanzamiento del puente Chivatos, el adicional y deductivo de obra vinculante;

Que, mediante Informe N° 187-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura, que, hace suyo lo manifestado por el supervisor de la Obra, y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03) por quince (15) días calendario, para la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**; de conformidad con los acuerdos arribados en el **ACTA N° 01 DE ACUERDOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 141-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Abril del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03) por **QUINCE (15) días calendarios**, para la ejecución de la **OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS-**



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR. 2018

DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido, dentro del plazo que estipula el reglamento;

Que, tal y conforme se aprecia en la CARTA N° 036-2018/CONSORCIOPUENTECHIVATOS de fecha 09 de Abril del 2018, el Contratista CONSORCIO PUENTE CHIVATOS, fundamenta que, hasta la fecha no tiene respuesta respecto al PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DEL PUENTE CHIVATOS, sin embargo, con fecha 30 de Marzo del 2018, se suscribió el ACTA N° 01 DE ACUERDOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", arribando a los acuerdos que a continuación se detallan:

1. **SUSPENDER** el plazo de ejecución del servicio a partir del 30 de Marzo del 2018, por tiempo indefinido hasta que culmine la causal, la misma que no genera a las partes ningún tipo de obligaciones de reconocimiento de mayores gastos generales y costos al contratista.
2. El contratista se compromete a mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento del contrato y a prorrogarse por el tiempo que dure la suspensión del plazo de ejecución de Obra.
3. Los demás términos y condiciones del Contrato N° 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G , permanecen vigentes.

Que, estando a lo anteriormente expuesto y a la opinión técnica emitida por la empresa supervisora de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03), toda vez que, el sustento para la suspensión de la ejecución de la Obra se basó en que hasta la fecha NO SE CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DEL PUENTE CHIVATOS, Y EL ADICIONAL DE OBRA Y EL REDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE; entonces en ese orden de ideas y habiéndose llegado a un acuerdo respecto a la causal que sustenta la presente ampliación de plazo, la misma deviene en improcedente;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104-2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR. 2018

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, tal y conforme se colige en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el CONSORCIO PUENTE CHIVATOS ha presentado su solicitud de ampliación de plazo el día 09 de Abril del 2018, el mismo que, fue recepcionado por la empresa supervisora JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS y que, esta emite su informe técnico el día 16 de Abril del 2018, recepcionado por la Entidad el mismo día, por lo que, realizando el cálculo de los 10 días hábiles, la Entidad tiene hasta el 30 de Abril del 2018, para emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO PUENTE CHIVATOS para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; resulta procedente emitir el acto administrativo, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03) por quince días calendario, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA" , por los fundamentos antes expuestos;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06 (PARCIAL N° 03) por QUINCE (15) días calendarios, para la ejecución de la OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", presentada por el CONSORCIO PUENTE CHIVATOS mediante Carta N° 036-2018/CONSORCIO PUENTE CHIVATOS de fecha 09 de Abril del 2018 , por haberse suscrito el ACTA DE ACUERDOS N° 01 DE ACUERDOS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN de fecha 30 de Marzo del 2018; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO PUENTE CHIVATOS** en su domicilio legal ubicado en Av. Buenos Aires N° 1005 – A.H. 9 de Octubre – Distrito y Provincia de Sullana y al **SUPERVISOR** de la Obra en su domicilio ubicado en Mz. A-1 Lote 4 Víctor Raúl- Castilla- Piura.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 27 ABR. 2018

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

